

Aprueban modificación de Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote II - Noroeste

DECRETO SUPREMO Nº 030-2005-EM

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

NOTA: Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio Nº 754-2017-MEM/SEG, de fecha 19 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 39-95-EM, del 7 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VEGSA C.G.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-97-EM, del 2 de septiembre de 1997, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo Nº 39-95-EM, asumiendo Petrolera Monterrico S.A. la totalidad de la participación contractual en el referido Contrato de Licencia, como producto de la escisión de la empresa VEGSA C.G. en dos sociedades: Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G.;

Que, por Decreto Supremo Nº 031-99-EM, del 20 de agosto de 1999, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia antes mencionado, en relación con el cambio del garante corporativo;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2004-EM, del 31 de mayo de 2004, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, en aplicación de la Ley Nº 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, la que fue suscrita por PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2005-EM, del 2 de febrero de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, para efecto de modificar el método de extrapolación lineal precio - regalía; y, establecer los porcentajes de regalía a precios mayores de 35 US\$/BI, con la finalidad de hacer viable el cumplimiento del presente Contrato de Licencia;

Que, Petrolera Monterrico S.A. por Carta Nº 136-2005/PM del 2 de marzo de 2005, solicitó a PERUPETRO S.A. la sustitución de los garantes corporativos Empresa de Transportes Maderera Huallaga S.A. y Constructora Roxi S.A. por la compañía Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C.; fundamentando su solicitud en que el objeto social de OSPET S.A.C. tiene afinidad con el de Petrolera Monterrico S.A.;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11 de la citada Ley;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 023-2005, del 27 de abril de 2005, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 12 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación del contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo N° 39-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 018-97-EM, N° 031-99-EM, N° 013-2004-EM y N° 001-2005-EM, para los fines referidos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A., con la intervención de la compañía Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C., a efectos de ratificar la garantía corporativa contenida en el anexo "D" del referido Contrato de Licencia.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Petrolera Monterrico S.A., con la intervención de la compañía Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas